

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN**  
**BCI DESARROLLO INMOBILIARIO**

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES GENERALES**

**Artículo 1**

BCI Administradora General de Fondos S.A. (la "Sociedad Administradora"), es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número diez mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mis seis. Por resolución N° 491 de fecha 19 de Octubre de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia de la sociedad. El extracto contenido en dicha resolución de autorización de existencia fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 43.099 N° 30.613 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre de 2006.

**Artículo 2**

El objeto exclusivo de la Administradora es la administración de fondos, tales como fondos mutuos regidos por el DL N° 1.328, de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") y la realización de las actividades complementarias que ésta autorice en los términos definidos en el Artículo 220 de la Ley N° 18.045.

**CAPITULO II**  
**DEL FONDO DE INVERSIÓN BCI DESARROLLO INMOBILIARIO Y SU DURACIÓN.**

**Artículo 3**

El presente reglamento regula la actividad del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario, que fuera organizado por la Sociedad Administradora que se autorizó por Resolución N° 515. de fecha 6 de Noviembre del año 2006, emanada de la Superintendencia.

**Artículo 4**

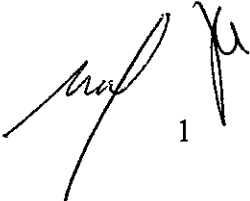
Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario (en adelante, el "Fondo"), es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante, los "Aportantes"), para ser invertido en los valores y bienes que señala el Capítulo III del presente reglamento interno, (en adelante el "Reglamento Interno") que administra la Sociedad Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

**Artículo 5**

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas nominativas, unitarias, de igual valor y características de participación del Fondo (en adelante, las "Cuotas"), las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las cuotas de participación que se emitan serán valores de oferta pública y deberán ser inscritas en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 18.045, debiendo, además, registrarse obligatoriamente, a lo menos, en una bolsa de valores del país o del extranjero, para asegurar a sus titulares un adecuado y permanente mercado secundario.

La Sociedad Administradora velará porque los porcentajes máximos de control de Cuotas del Fondo, señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley N° 18.815, no sean excedidos por colocaciones efectuadas por su cuenta o de otras personas.

  
1

La Sociedad Administradora, se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de traspaso efectuados en el mercado secundario que den lugar a excesos sobre los porcentajes señalados en los referidos artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley N° 18.815.-

**Artículo 6**

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Sociedad Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá llevarse a cabo directamente por la Sociedad Administradora o a través de intermediarios.

La Sociedad Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

**Artículo 7**

El plazo de duración del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario será hasta el 31 de Octubre del año 2011.

**CAPITULO III**  
**POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

**Objetivos de Inversión del Fondo**

**Artículo 8**

Los objetivos de inversión del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario serán invertir sus recursos en activos inmobiliarios ubicados en Chile, cuyas rentas provengan de su explotación como negocio inmobiliario a través de la construcción y desarrollo de bienes raíces, ya sea mediante la participación en sociedades con terceros o fondos de inversión chilenos, en los términos establecidos en la Ley N° 18.815.

**Artículo 9**

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, específicamente en los siguientes:

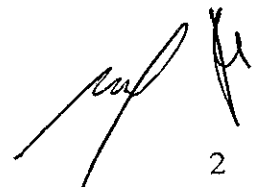
- 1) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- 2) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, pudiendo ser de desarrollo, de arriendo de los activos, ó cualquier otro negocio relacionado con el tema inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- 3) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo; y
- 4) Cuotas o derechos en comunidades de bienes inmuebles ubicados en Chile.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorgue el derecho de adquirir o enajenar activos.

**Artículo 10**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Fondo, con el objeto de administrar adecuadamente sus excedentes de caja (en los términos definidos en los Artículos 13 y 14 siguientes), invertirá en los activos mobiliarios señalados en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 5° de la Ley N° 18.815.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los activos señalados en el número 1 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, en los términos que señala el número 5 del artículo 18 de este Reglamento Interno.



**Artículo 11**

En todo caso, los objetivos de inversión de los recursos del Fondo se sujetarán en todo momento a las exigencias, limitaciones y restricciones que contemplan las leyes que los regulan, sus Reglamentos, este Reglamento Interno, y las normas que le sustituyan o reemplacen, en su caso.

**De la Política de Financiamiento**

**Artículo 12**

La política de financiamiento actual y proyectada del Fondo es la de financiar preferentemente sus inversiones mediante aportes de los Aportantes. Sin embargo, el Fondo podrá utilizar el endeudamiento financiero como una herramienta para incrementar la rentabilidad que otorgará a los Aportantes, en los términos establecidos en los artículos 29 y 30 de este Reglamento Interno.

**De la Política de Liquidez**

**Artículo 13**

Con el objeto de tener recursos líquidos para afrontar principalmente el pago de gastos del Fondo, la comisión de administración y los repartos de dividendos, se mantendrá a lo menos un 5% de los activos del Fondo invertidos en títulos de fácil liquidación, o bien capacidad de endeudamiento por el monto mínimo requerido para alcanzar dicho porcentaje.

Se entiende por inversiones de fácil liquidación aquellos instrumentos definidos en la política de inversión contenida en el Artículo 14 siguiente de este Reglamento Interno.

El Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de 1 a 50 entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a los montos adeudados a acreedores varios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones de corto plazo por pagar a la Administradora y otros pasivos líquidos tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

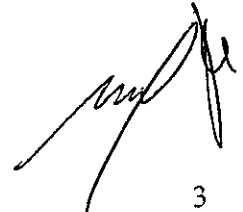
**De la Política de Inversión para los excedentes de Caja**

**Artículo 14**

Serán considerados "excedentes de caja" todas aquellas sumas de dinero que la Sociedad Administradora mantenga en su poder por cuenta del Fondo y que no se encuentren invertidas en bienes raíces o negocios inmobiliarios o en los activos indicados en el artículo 9 de este Reglamento Interno, Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10 y 13 de este Reglamento, los excedentes de caja serán invertidos con sujeción a las siguientes normas:

- 1) Por normal general, los excedentes de caja serán invertidos en:
  - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - b) Depósitos a plazo y otros instrumentos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, diversificados por emisor;
  - c) Bonos y Títulos de Deuda de corto plazo de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros, diversificados por emisor;
  - d) Cuotas de fondos mutuos de inversión en renta fija de corto plazo y cuotas de fondos mutuos de inversión en renta fija de mediano y largo plazo, diversificados por emisor;
  - e) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
  - f) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Todas estas operaciones y contratos sólo serán celebrados con instituciones bancarias o del mercado de valores que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a "A".



- 2) Adicionalmente, la Sociedad Administradora tomará y recibirá depósitos bancarios a plazo y depósitos bancarios a la vista, cuando estas operaciones son producto o necesarias para realizar operaciones de compra y venta de bienes raíces para el Fondo o para garantías.

En todo caso, la administración velará por cumplir las normas de inversión que establecen las leyes N° 18.045 de Mercado de Valores, y N° 18.815 de Fondos de Inversión.

### **De la Política de Diversificación de las Inversiones**

#### **Artículo 15**

La política de diversificación de las inversiones del Fondo tendrá por objeto reducir los riesgos del negocio inmobiliario, producidas principalmente por concentración en un solo proyecto, y por concentración por tamaño de los proyectos.

La Sociedad Administradora velará porque el Fondo haga sus inversiones en activos debidamente diversificados por segmentos de mercado ó ubicación geográfica.

En todo caso, la administración del Fondo deberá sujetarse a las siguientes limitaciones específicas:

- 1) La inversión en un bien raíz o proyecto de los indicados en Artículo 9 anterior, no podrá representar más del 40% del activo del Fondo sea que se trate de un bien específico o de un conjunto o complejo inmobiliario;
- 2) No podrá invertir más de un 50% del activo total del Fondo en valores emitidos por un mismo emisor, grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- 3) La inversión en los instrumentos indicados en el Artículo 10 precedente, no podrá exceder en su conjunto del 30% del activo total del Fondo; y
- 4) La concentración en un deudor, sea éste el gestor inmobiliario o promitente vendedor de inmuebles al Fondo, y sus personas relacionadas, no podrá ser superior al equivalente al 40% del activo total del Fondo.

Las restricciones señaladas en los literales precedentes no tendrán aplicación durante los 2 primeros años de operaciones del Fondo.

### **De los excesos de inversión**

#### **Artículo 16**

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en este Reglamento Interno y en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.815, podrán mantenerse hasta que la Sociedad Administradora obtenga la máxima recuperación de los recursos invertidos, debiendo en todo caso eliminarse dentro del plazo de tres años.

En todo caso, el Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas inmobiliarias, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.

Los plazos mencionados en los párrafos precedentes regirán siempre que los excesos se produzcan por causas ajenas a la Sociedad Administradora. De lo contrario, si los excesos obedecieron a causas imputables a la Sociedad Administradora, los excesos deberán regularizarse en los plazos que establece el inciso quinto del artículo 9 de la Ley N° 18.815.

### **Principios generales acerca de las Inversiones del Fondo**

#### **Artículo 17**

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

## Normas sobre Valorización de las Inversiones

### Artículo 18

La compra y venta de valores o bienes del Fondo de Inversión BCI Desarrollo Inmobiliario estarán sujetos a las reglas siguientes:

- 1) Tratándose de valores de cotización o transacción bursátil, ellas deberá efectuarse en una Bolsa de Valores a los precios que resulten de la negociación respectiva;  
Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proceder de manera distinta a la señalada, en el caso de tratarse de licitaciones públicas, remates, ofertas públicas de compras y de aquellos casos previstos en la letra c) del artículo 23 de la Ley N° 18.045;
- 2) Las transacciones de los demás valores y bienes del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones; respectivamente;
- 3) Las operaciones sobre bienes raíces o de cuotas de derechos constituidas sobre ellos, deberán contar previamente con una tasación comercial del inmueble, la que deberá realizarse por peritos inscritos en el Registro de Auditores que mantiene la Superintendencia, que al momento de hacerla tenga como clientes a sociedades anónimas abiertas, y que sean distintos de los que auditan los estados financieros del Fondo y de la Sociedad Administradora;
- 4) No obstante lo anterior, las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces por un monto igual o inferior al menor valor entre el 5% del activo total del Fondo y 10.000 Unidades de Fomento a la fecha de la operación, podrán estar sólo sustentadas con, a lo menos, dos tasaciones de peritos independientes no relacionados con la Sociedad Administradora, quienes deberán firmar sus informes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de Reglamento de Sociedad Anónimas; y
- 5) Las operaciones de venta con compromiso de compra y las operaciones de compra con compromiso de venta que el Fondo realice sobre los instrumentos mencionados en el literal a), numeral 1 del Artículo 14 de este Reglamento Interno, se realizarán de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 25 del D.S. N° 864. En todo caso, estas operaciones sólo podrán realizarse con las personas que señala el mencionado Artículo 14 de este Reglamento Interno, con los límites que establece el Artículo 15 número 3) del mismo, y por un plazo que no excederá de 180 días.

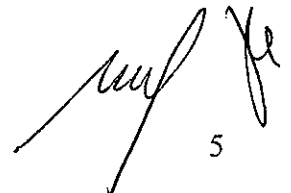
En aquellos casos en que los auditores externos contratados no cuenten con el personal especializado para hacer las tasaciones, serán responsables de subcontratar los tasadores adecuados. El informe que este Perito emita a los auditores se sujetará también a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, los auditores externos responsables de la tasación presentarán los informes pertinentes incluyendo una declaración de responsabilidad por las apreciaciones en ellos contenidos.

### **Otras restricciones a la Inversión.**

### Artículo 19

Sin perjuicio de la normativa establecida en los artículos anteriores, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- 1) La Sociedad Administradora, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo que trata el presente Reglamento Interno, ni enajenar o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizada en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general;
- 2) El Fondo no adquirirá activos de personas naturales o jurídicas, que se encuentren en convenio de repactación judicial o extrajudicial de sus pasivos con alguna de las sociedades accionistas de la Sociedad Administradora;



5

- 3) El Fondo no podrá adquirir valores o activos cuya colocación haya sido encargada a personas o sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora. Lo anterior, no obsta para que el Fondo pueda adquirir otro tipo de activos de la sociedad que haya encargado la gestión antes señalada, y siempre que no se encuentren incluidos en la colocación encargada; y
- 4) No se contemplan limitaciones a la inversión en sociedades que no cuentan con el mecanismo de Gobierno Corporativos de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

#### **Artículo 20**

La inversión conjunta o coinversión de un fondo y su Sociedad Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, quedará sujeta a lo establecido en el Oficio Circular N° 3394 del año 1998 de la Superintendencia.

Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.815; esto es, la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que se produjo.

En caso, de no regularizarse los excesos antes señalados dentro de los plazos estipulados se deberá citar a asamblea de aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual con los informes escritos de la Sociedad Administradora y el Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la junta no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámites a valorizar las inversiones que presenten excesos a \$1.- hasta que se solucione la situación.

#### **CAPITULO IV** **POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

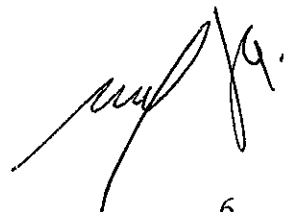
##### **Artículo 21**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio y susceptibles de ser distribuidos, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 18.815.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdida y gastos devengados en el período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



**CAPITULO V**  
**REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 22**

La Remuneración de Administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Sociedad Administradora, estará compuesta por una Remuneración Fija y una Remuneración Variable, según se expresa a continuación:

1) Remuneración Fija.

Se devengará al cierre de cada período mensual una remuneración mensual del 0,17255% IVA incluido, sobre el patrimonio inicial de cada período mensual. Ésta podrá ser cobrada por la Sociedad Administradora dentro de los cinco primeros días del período mensual siguiente.

2) Remuneración Variable.

La Remuneración Variable será de un 29,75% IVA incluido, y se cobrará anualmente sobre la base de lo que se indica más adelante y en la medida que la rentabilidad real anual obtenida por el Patrimonio Administrado del Fondo, sea superior a la tasa implícita de un BCU a cinco años + un 2%.

Se entenderá como tasa implícita anual de un BCU (Bono Banco Central en UF) a cinco años, como la media aritmética de las dos últimas licitaciones mensuales informadas por el Banco Central de Chile, considerando una base de trescientos sesenta y cinco días. En caso de que se dejase de emitir este tipo de instrumentos, se considerará la media aritmética del último día de transacciones de dicho papel a través de los remates electrónicos realizados en la Bolsa de Comercio de Santiago. Los papeles en cuestión deben tener una duración de cinco años.

El plazo considerado para calcular la rentabilidad real obtenida por el Patrimonio del Fondo será de períodos anuales, por un año de calendario terminado. Para determinar la Remuneración Variable que la Sociedad Administradora tenga derecho a cobrar, al término de cada período se realizará la siguiente operación:

- a) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo, antes de deducir la Remuneración Variable, que se encuentre vigente al último día calendario del período correspondiente (expresado en Unidades de Fomento de ese día), se le agregarán el total de dividendos repartidos con cargo al ejercicio vigente (expresados en Unidades de Fomento de la fecha acordada para el reparto). El valor obtenido se denominará "Valor Final";
- b) En forma paralela a la operación realizada en la letra a) precedente, se tomará el Valor del Patrimonio al primer día del inicio del período (expresados en Unidades de Fomento de ese día), al que se le restarán los dividendos por repartir correspondientes al período o ejercicio anterior (expresados en Unidades de Fomento del último día del ejercicio anterior), obteniéndose lo que se llamará "Valor Inicial";
- c) Se restará del "Valor Final" el "Valor Inicial" obteniéndose lo que se llamará "Utilidad Obtenida" por el Fondo;
- d) Se calculará el promedio aritmético diario del Patrimonio del Fondo, sin incluir la utilidad diaria obtenida en el período correspondiente, obteniéndose lo que se llamará "Valor Promedio del Patrimonio del Fondo";
- e) Se dividirá la "Utilidad Obtenida" por el "Valor Promedio del Patrimonio del Fondo", obteniéndose lo que se llamará la "Rentabilidad Obtenida por el Fondo (ROF)"; y
- f) En la medida que la "Rentabilidad Obtenida por el Fondo" supere la tasa anual implícita de un BCU a cinco años + 2%, se aplicará el porcentaje de 29,75% IVA incluido sobre todo el exceso de rentabilidad.

**CAPITULO VI**  
**GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**Artículo 23**

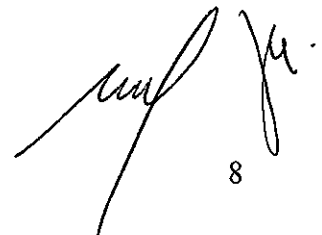
Además de la Remuneración de Administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del mismo:

1) Gastos Ordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señala a continuación:

- a) Derechos de intermediación que cobran las Bolsas de Valores autorizadas y sus impuestos;
- b) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos;
- c) Comisión de corretaje e impuestos que se originen por la inversión en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- d) Impuestos territoriales de los bienes raíces que posea el Fondo y cualquier otro impuesto fiscal;
- e) Gastos de reparación, mantención y mejoramiento de los bienes raíces del Fondo, ya sea que tiendan a la conservación o valorización de los mismos. Se entenderán incluidos en esta categoría, los gastos comunes correspondientes a bienes de propiedad del Fondo, cuando corresponda;
- f) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo;
- g) Gastos del Conservador de Bienes Raíces;
- h) Seguros de los Bienes Raíces;
- i) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo;
- j) Honorarios referentes a informes periciales y de tasación, de abogados, ingenieros, economistas, auditores, contadores, empresas consultoras, de auditoría y otras empresas o personas que presten servicios especializados, cuya contratación sea necesaria pactar para las operaciones del Fondo, ya sea para inversiones materializadas o en proceso de negociación;
- k) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones o licitaciones públicas o privadas, tales como:
  - i) Honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías;
  - ii) Gastos por compras de bases de licitación;
  - iii) Copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones, correos; y
  - iv) Gastos de viaje, traslados y estadías y consumo, tanto dentro del país como en el extranjero, si fuere necesario.
- l) Gastos por concepto de pago de intereses, comisiones o impuestos derivados de créditos por cuenta del Fondo, así como los mismos derivados del manejo y administración de sus cuentas corrientes bancarias;
- m) Otros gastos directos relacionados con los bienes del Fondo y su normal explotación tales como asesorías inmobiliarias, asesorías financieras, gastos por contratación de clasificadoras de riesgo y, publicaciones relativas a los intereses del Fondo;
- n) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas; y
- o) Gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia de que trata el Capítulo XIII de este Reglamento Interno.

En todo caso, los gastos ordinarios solventados con recursos del Fondo no podrán exceder anualmente del 2,5% del valor del Fondo, con la excepción de los gastos indicados en la letra i) anterior, los que adicionalmente podrán llegar a un máximo de un 5,0% del valor promedio del patrimonio del Fondo. El exceso de gastos sobre estos porcentajes deberá ser de cargo de la Sociedad Administradora.



8



Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten a los bienes raíces con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo el porcentaje del 2,5% del valor del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos.

**2. Gastos Extraordinarios:**

Serán de cargo del Fondo los gastos extraordinarios correspondientes a:

- a) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.  
Los gastos extraordinarios señalados en el párrafo precedente no excederán anualmente de un uno por ciento del valor del Fondo;
- b) También constituirán gastos extraordinarios de cargo del Fondo, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a la Sociedad Administradora por los perjuicios que le fueren imputables.

Los gastos señalados en este literal estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo. En la medida que éstos representen más de un 2,5 por ciento del valor del Fondo, para concurrir a ellos, la Sociedad Administradora deberá previamente citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes dentro de los 60 días contados desde la fecha en que tomó conocimiento del suceso que hace exigible el gasto;

- c) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración del liquidador.

Los gastos extraordinarios referidos en esta letra c) serán determinados y aprobados por la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En consecuencia, la suma de los gastos mencionados en este artículo, contemplados los impuestos eventuales, los costos de liquidación del fondo y aquellos derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales y similares, en su conjunto, estarán limitados al cien por ciento del valor del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

**CAPITULO VII**  
**NORMAS RESPECTO A INFORMACION OBLIGATORIA**

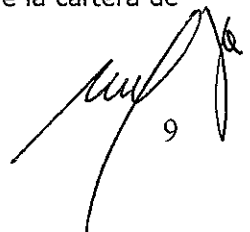
**Artículo 24**

Anualmente y con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Anual de Aportantes, se despachará por correo a todos los Aportantes la Memoria de Fondo.

En esta Memoria, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por el Fondo, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos e Informe de los Auditores Independientes.

**Artículo 25**

Adicionalmente y en forma trimestral, se despachará a los Aportantes información sobre la cartera de inversiones del Fondo.



No obstante lo anterior, la información obligatoria correspondiente al último trimestre de cada año se incluirá en la Memoria del Fondo, cuyo despacho se efectuará en los términos más arriba definidos.

**Artículo 26**

También se despachará a los Aportantes cualquier información que a juicio de la Sociedad Administradora sea relevante para la adecuada valorización de la Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Sociedad Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

Esto sin perjuicio de que la Sociedad Administradora dará a conocer oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o al Fondo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Nº 18.045.

**Artículo 27**

Sin perjuicio de lo anterior, los Aportantes podrán retirar esta información desde las oficinas de la Sociedad Administradora o bien solicitarla por escrito.

**CAPITULO VIII**

**DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES QUE EXIJA LA LEY**

**Artículo 28**

Toda publicación que, por disposición de la Ley Nº 18.815, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el Diario Financiero.

**CAPITULO IX**

**POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO**

**Artículo 29**

El Fondo podrá utilizar el endeudamiento financiero como una herramienta para incrementar la rentabilidad que otorgará a los aportantes, para cuyo efecto se contempla el endeudamiento con Bancos o mediante la emisión de bonos para el financiamiento de sus inversiones.

Asimismo, la Administradora podrá contratar créditos bancarios de corto, mediano o largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 100% de su patrimonio.

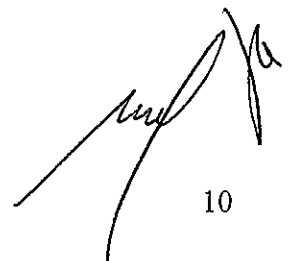
Sin perjuicio de lo anterior, la suma de la totalidad de los pasivos que contraiga el Fondo de conformidad con el presente artículo no podrá exceder del 100% de su patrimonio.

**Artículo 30**

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como los pasivos excedieran los límites máximos establecidos en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia, dentro del día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso en el plazo de 180 días contados desde el momento de haberse producido.



**CAPITULO X**  
**POLITICA SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL DEL FONDO**

**Artículo 31**

Considerada la estructura y objetivos del Fondo, en principio no se contemplan aumentos de capital para el mismo, sin perjuicio de los acuerdos en ese sentido que adopten los Aportantes del Fondo reunidos en Asamblea Extraordinaria con el quórum correspondiente.

**Artículo 31 BIS**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Fondo también podrá efectuar disminuciones de capital para restituir parte de su inversión a todos los Aportantes del Fondo, previo acuerdo de las dos terceras partes de las cuotas pagadas, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que

los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.

- (7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica en cuenta corriente bancaria, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital.
- (8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

#### **ARTÍCULO 31 TER**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Fondo también podrá efectuar disminuciones de capital para restituir parte de su inversión a todos los Aportantes del Fondo, previo acuerdo de las dos terceras partes de las cuotas pagadas, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (1) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica en cuenta corriente bancaria.
- (2) El cálculo del valor de las cuotas a ser restituido a los Aportantes se efectuará conforme a lo establecido en el número (8) del artículo 31 BIS anterior.
- (3) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea que acuerde la disminución, o bien dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea.
- (4) La Administradora publicará en el diario que se establece en el artículo 28 del presente Reglamento Interno, un aviso en el cual se informará la disminución de capital y su monto, junto con la fecha y el lugar donde se efectuará el reparto o la devolución de capital, y remitirá a los Aportantes una comunicación con la misma información descrita. Tanto la publicación del aviso como el envío de la comunicación a los Aportantes deberán efectuarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde efectuar la disminución de capital.

### **CAPITULO XI** **DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE APORTANTES**

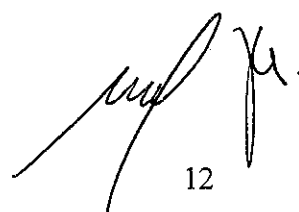
#### **Artículo 32**

Los Aportantes se reunirán en Asamblea Ordinarias, las que se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

#### **Artículo 33**

Son materias de Asambleas Ordinarias de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- 2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- 3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;



- 4) Fijar la remuneración a pagar a los miembros del Comité de Vigilancia;
- 5) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- 6) En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

## **CAPITULO XII** **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES**

### **Artículo 34**

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

### **Artículo 35**

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- e) Acordar la fusión con otros fondos;
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de ésta, y
- h) Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, solo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

### **Artículo 35 Bis**

La administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del fondo que administre. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso por sobre un 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes a la administradora, ni a sus personas relacionadas, accionistas o empleados. En tal caso, el voto de todos ellos se rebajará proporcionalmente, salvo que consientan unánimemente en distribuirse el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje, y el saldo no se computará para efectos de determinar los quórum de votación.

## **CAPITULO XIII** **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

### **Artículo 36 Integración**

El Comité de Vigilancia del Fondo, en adelante también como el "Comité", estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria; que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y el Reglamento Interno. No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045; los menores de edad y los que hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, o de inhabilitación perpetua para ejercer para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable, fraudulenta

y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras. Si se produjere vacancia de un miembro del Comité, éste podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designe a sus integrantes.

Iniciada la operación del Fondo, la Administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes.

### **Artículo 37 Funcionamiento**

Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité de Vigilancia sesionará al menos trimestralmente, sin perjuicio que deba celebrar sesiones adicionales necesarias, para efectuar los análisis y solución de asuntos que hayan abordado durante el ejercicio respectivo.

Las sesiones del Comité deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes de dicho Comité y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de sus asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité, presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto. El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 de 1996 de la Superintendencia.

El Comité funcionará, en lo no contemplado por la Ley N° 18.815, su reglamento y el Reglamento Interno, con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio.

### **Artículo 38 Deberes**

Son deberes del Comité de Vigilancia los siguientes:

- 1) Comprobar que la Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N° 18.815, y con el Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Sociedad Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;
- 4) Informar en cada Asamblea de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.815;
- 5) Requerir a la Sociedad Administradora la información de que trata el artículo 11 de la Ley N° 18.815, en su caso y toda otra información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Sociedad Administradora, para comprobar que ésta cumple con lo establecido en el Reglamento Interno y el reglamento general de fondos, respecto de situaciones como asignación de activos de fondos entre los distintos fondos administrados por ella y la resolución de conflictos de interés. Los requerimientos de información deberán ajustarse a la normativa dictada por la Superintendencia;
- 6) Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo. Los informes de cuentas del Comité, deberán pronunciarse al menos sobre el cumplimiento de la Sociedad Administradora de los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815, debiendo

- mantener a disposición de la Superintendencia, en las oficinas de la Sociedad Administradora, copia del informe anual de su gestión;
- 7) Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Sociedad Administradora;
  - 8) Nombrar en su primera sesión con posterioridad a la Asamblea de Aportantes, a uno de sus miembros para que actúe como su representante ante la Superintendencia, ante los propios aportantes, la Sociedad Administradora u otros; y
  - 9) Informar, dentro de los 15 días hábiles siguientes después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, a los partícipes y a la Sociedad Administradora, respecto de si cualquiera de los miembros del Comité (i) es miembro de otros comités de vigilancia de otros fondos, (ii) es director de otras sociedades administradoras, o (iii) si ha sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia. En el evento de que no se celebre la Asamblea de Aportantes dentro del señalado plazo, el Comité deberá informar de la circunstancia descrita en este numeral dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento de sus respectivos miembros.

**Artículo 39 Atribuciones**

- 1) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 2) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Sociedad Administradora del Fondo;
- 3) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al afecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 4) Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo;
- 5) El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes; y
- 6) No se requerirá ser Aportante del Fondo para integrar el Comité de Vigilancia.

**Artículo 40 Remuneración**

Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de Aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, estos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

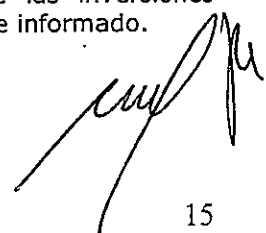
**CAPITULO XIV**

**FORMA Y PERIODICIDAD DE INFORMES DE QUE TRATA EL ARTICULO 11 DE LA LEY N°18.815**

**Artículo 41**

Por todo el tiempo que se verifiquen las circunstancias que describe el artículo 11 de la Ley N°18.815, la Sociedad Administradora informará al Comité de Vigilancia trimestralmente acerca del desarrollo, gestión y comportamiento de los activos en ella indicados, mediante la entrega de un informe escrito que contenga un análisis razonado de los estados financieros, un detalle de las inversiones inmobiliarias y un detalle de los gastos, referidos en ambos casos, al último trimestre informado.

**CAPITULO XV**



## **SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE FONDOS**

### **Artículo 42**

Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por BCI Administradora General de Fondos S.A., consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio.

### **Artículo 43**

El Directorio de la Sociedad Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los reglamentos internos de cada uno de ellos, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de Directorio.

### **Artículo 44**

Si, pese a las definiciones antes mencionadas, uno o más de los fondos administrados por la Sociedad Administradora, cuentan con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión, que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Directorio de la Sociedad Administradora deberá determinar que fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- 1) Las características de la inversión;
- 2) La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión;
- 3) Otras disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión;
- 4) La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos;
- 5) La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- 6) La liquidez estimada del instrumento en el futuro; y
- 7) El plazo de duración de los fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no.

### **Artículo 45**

Producido un conflicto de interés, la Sociedad Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en la disposición precedente, y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

### **Artículo 46**

En el caso que de acuerdo a la decisión adoptada por el Directorio de la Sociedad Administradora corresponda que los fondos en cuestión coinviertan en un mismo bien, los órganos de la Sociedad Administradora deberán establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho bien, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente y los intereses de los Aportantes de cada uno de los Fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de el o los otros fondos involucrados.

### **Artículo 47**

Toda vez que la Sociedad Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, la Sociedad Administradora privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados, a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Sociedad Administradora utilizará los criterios de sana administración en el uso de esta atribución.

## **CAPITULO XVI** **ARBITRAJE**

### **Artículo 48**



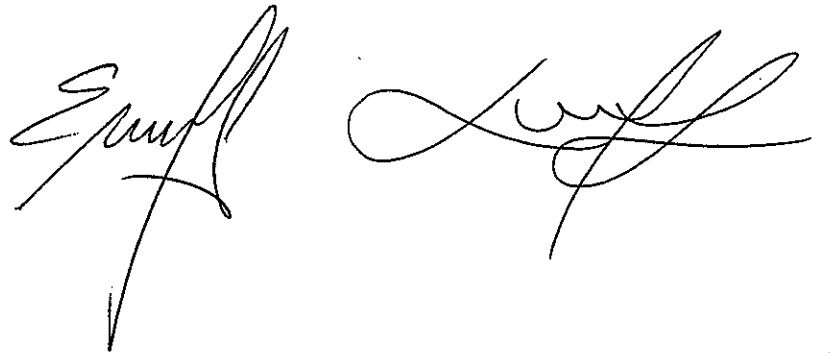


**BCI Administradora General de Fondos S.A.**

Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje, ante un árbitro mixto y su designación se efectuará de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar al árbitro de entre los integrantes de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha cámara. Una vez aceptado y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto, de manera tal que el arbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuera necesario y tendrá en cada caso un término de seis meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, debiendo la primera de ellas efectuarse siempre en conformidad a las reglas del título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

Two handwritten signatures in black ink, positioned side-by-side. The signature on the left is more compact and angular, while the one on the right is more fluid and cursive.